



Firmado digitalmente por:
CASANOVA MOSQUEIRA EDWIN
ORLANDO
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/01/2021 11:28:02-0500

Inf.



Firmado digitalmente por:
DIAZ PRETEL FIORELLA
JOSHANY
Motivo: Doy v° B°
Fecha: 28/12/2020 08:18:37-0500



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2020-OGRRRH-MPC



Cajamarca, **30 DIC. 2020**

VISTOS:

El Expediente N° 3737-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 180-2019-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 145-2020-OI-PAD-MPC y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014.

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

SIMÓN LEVI HORNA CRUZADO

- Documento de Identidad : DNI N°42460366
- Cargo por el que se investiga : Asesoría Legal 03¹
- Área/Dependencia : Gerencia de Vialidad y Transporte
- Tipo de contrato : CAS/Decreto Legislativo N° 1057
- Situación actual : Vínculo Laboral Concluido

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Informe N° 019-2019-GVyT-MPC, de fecha 16 de enero del 2019, el Gerente de Vialidad y Transporte– Econ. Rosa Sánchez Chuquipoma, informa al Gerente Municipal - CPC. William Ricardo Azahuanche Oliva, que los servidores **SIMÓN LEVI HORNA CRUZADO - encargado de Asesoría Legal N° 03**, de dicha gerencia, habrían dejado documentación pendiente por ser resueltos y acumulados; así mismo con Informe N° 066-2019-GVT-MPC, de fecha 19 de febrero del 2019, el Gerente de Vialidad y Transporte– Econ. Rosa Sánchez Chuquipoma, informa al Director de Oficina de Gestión de Recursos Humanos – Abog. Edwin Orlando Casanova Mosqueira, que los

¹ Según Informe N° 019-2019-GVyT-MPC (Fs. 03).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2020-OGGRRHH-MPC



mismos servidores no realizaron entrega de cargo, por lo que la Gerencia procedió hacer un inventario de los expedientes que obraban en sus escritorios.

2. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente de Viabilidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 180-2019-OI-PAD-MPC (Fs. 22 - 23), de fecha 03 de enero del 2020, resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor **SIMÓN LEVI HORNA CRUZADO**, por la presunta vulneración de la norma jurídica tipificada en la *Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública*, artículo 7 numeral 6 Responsabilidad. *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

3. En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 180-2019-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 003-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC al servidor **SIMÓN LEVI HORNA CRUZADO**, el día 06 de enero del 2020.
4. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 180-2020-GR.CAJ/GGR, al servidor investigado, este, no realizó su descargo en el plazo establecido y hasta la fecha de emisión del presente Informe.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 7° numeral 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Responsabilidad *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

Que mediante Informe N° 019-2019-GVYt-MPC, de fecha 16 de enero del 2019, el Gerente de Viabilidad y Transporte– Econ. Rosa Sánchez Chuquipoma, informa al Gerente Municipal - CPC. William Ricardo Azahuanche Oliva, que el servidor **SIMÓN LEVI HORNA CRUZADO** encargado de Asesoría Legal N° 03, de dicha gerencia, habrían dejado documentación pendiente por ser resueltos y acumulados; así mismo con Informe N° 066-2019-GVT-MPC, de fecha 19 de febrero del 2019, el Gerente de Viabilidad y Transporte– Econ. Rosa Sánchez Chuquipoma, informa al Director de Oficina de Gestión de Recursos Humanos – Abog. Edwin Orlando Casanova Mosqueira, que los mismos servidores no realizaron





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2020-OGGRRH-MPC



entrega de cargo, por lo que la Gerencia procedió hacer un inventario de los expedientes que obraban en sus escritorios.

En consecuencia, el servidor **SIMÓN LEVI HORNA CRUZADO**, habría incumplido con lo dispuesto en la Directiva "Procedimiento para la Entrega y Recepción de Cargo de los Empleados Públicos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca"², la cual dispone los mecanismos y procedimientos para efectuar la entrega y recepción de cargo de los empleados públicos de la MPC de cualquier nivel jerárquico e independientemente del régimen laboral o contractual que les sea aplicable, en caso de término de vínculo laboral, vulnerado la norma jurídica detallada en la *Ley N° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública*, artículo 7 numeral 6 Responsabilidad "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública", al no entregar sus cargo.

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

Existe grave afectación al bien jurídico siendo este el desempeño correcto de los deberes y funciones que los servidores, funcionarios y empleados públicos asumen o se les delega con la finalidad de administrar al Estado³.

Teniendo que tener en cuenta que la administración pública como aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol prestacional.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En su calidad de:

SIMÓN LEVI HORNA CRUZADO encargado de Asesoría Legal N° 03 en la Gerencia de Viabilidad y Transporte de la MPC.

² Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0179-2017-GM-MPC, con fecha 25 de mayo del 2017

³ MEINI, Iván. (2008). Delitos contra la administración pública. En: Delitos contra la administración pública. Guatemala: USAID, p. 7.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2020-OGRRHH-MPC



d) Circunstancias en que se comete la infracción:

Como Asesor Legal N° 03 en la Gerencia de Viabilidad y Transporte de la MPC.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, al servidor **SIMÓN LEVI HORNA CRUZADO** quien se desempeñaba en el cargo de Asesor Legal N° 03 en la Gerencia de Viabilidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 7° numeral 6° de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe: Responsabilidad "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública, al no hacer entrega de cargo, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"
RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2020_OGRRRH-MPC



ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR las sanciones impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al servidor **SIMÓN LEVI HORNA CRUZADO** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos en su domicilio real, ubicado en **Psj. La Colmena N° 126, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP
Distribución:
Exp. N° 3737-2019
OI
STPAD
Unidad de planificación y personas
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 018 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

- 1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2020-OGRRRH-MPC. (30/12/2020).
2. Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN RECURSOS HUMANOS
3. Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 01 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 155-2020-OGRRRH -MPC. (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).
Recibido por: Andre G. Horna Cruzado DNI N° 46800850
Relación con el notificado: hermano Fecha: 12/ 01 / 2021 hora 10:22
Firma: [Signature] Se negó a Firmar [] Se negó a recibir el documento []
Domicilio cerrado [] Se dejó Preaviso Primera visita [] Segunda visita [] Se deja bajo puerta los documentos []
Observaciones:
CERTIFICACION DE NEGATIVA A LA RECEPCION POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ.
Recibió el documento y se negó a firmar: [] Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: []
MOTIVOS DE NO ACUSE:
Persona no Capaz: [] Domicilio Clausurado [] Dirección Existe pero el servidor no vive [] Dirección No Existe []
Dirección era de vivienda alquilada: []
NOTIFICADOR: Fecha: / 01 / 2021 .Hora:.....
DNI N°: 26692902
Observaciones:
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día dedel 2020, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección:con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS FIRMA: [Signature]
N° DNI: 26692902 HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:22 am del 12/ 01 /2021.

OBSERVACIONES:.....